

Ayuntamiento de Tuineje (Fuerteventura)

351 ANUNCIO de 26 de noviembre de 1997, relativo a la aprobación definitiva de los estatutos y constitución de la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura.

Los Plenos Municipales de los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje, en sesiones celebradas los días 24 de septiembre, 5 de noviembre, 7 de octubre y 6 de noviembre, respectivamente, acordaron aprobar definitivamente la constitución de la Mancomunidad de Municipios del Centro-Sur de Fuerteventura, que se regirá por los estatutos, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA

I. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

Artículo 1.- Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la Constitución Española, así como por los artículos 3.2.d) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 35 y 36 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de régimen local; artículos 31 a 38 de los del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986; artº. 140 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en los artículos 7.1.c) y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los municipios de Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje, de la isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, constituyen una Mancomunidad de Municipios con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio, como Entidad Local asociativa, que se regirá por las disposiciones de régimen local y por estos estatutos para el mejor cumplimiento de los fines de su competencia en el ámbito territorial de sus municipios.

II. DENOMINACIÓN Y SEDE DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 2.- La Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios del Centro-Sur de Fuerteventura.

Artículo 3.- La sede de sus órganos de gobierno y administración estará ubicada en la Casa Consistorial del municipio de Tuineje, durante el primer año a partir de la constitución de la Junta de la Mancomunidad, a partir de esta fecha la sede se constituirá de forma rotativa y por períodos anuales en la Casa Consistorial de los municipios miembros.

El lugar de celebración de las reuniones de los órganos de gobierno será el que se acuerde dentro del régimen de sesiones.

III. FINES DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 4.- Son fines de la Mancomunidad los siguientes:

1º) Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los municipios mancomunados para posibilitar el desarrollo socioeconómico integral, tales como:

- Planes y programas de desarrollo.
- Inversiones en infraestructura.

- Prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a que se refiere el artº. 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la prestación de actividades y servicios complementarios a que se refiere el artº. 28 del mismo texto legal.

2º) La coordinación y, en su caso, la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, sanitarias, recreativas y de servicios.

3º) La solidaridad con los pueblos.

IV. PERSONALIDAD JURÍDICA.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artº. 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior y, consecuentemente, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, contraer obligaciones, establecer, explotar o gestionar los servicios mancomunados, o realizar las actuaciones necesarias para la obtención de los fines pretendidos, así como interponer los recursos pertinentes y ejercitar las acciones previstas en las leyes y aprobar tarifas y tasas por la prestación de servicios.

V. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 6.- Son órganos de gobierno y administración los siguientes:

- a) La Junta de la Mancomunidad.
- b) El Presidente de la Mancomunidad.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) El Comité Ejecutivo.
- e) El Secretario.
- f) El Interventor.
- g) El Tesorero.

Artículo 7.- La Junta de la Mancomunidad estará compuesta por doce miembros:

- a) En virtud del cargo que ostenta: los cuatro Alcaldes de los municipios o Alcaldes en funciones.
- b) Por elección del Ayuntamiento, dos vocales elegidos por cada uno de los municipios integrados designados por el Pleno de cada Corporación entre sus miembros.

La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los períodos de representación y gobierno, excepto en la primera constitución que se renovará necesariamente tras las primeras elecciones sea cual fuere el tiempo.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta perderán su condición en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) Los Alcaldes, al cesar en sus cargos.
- c) Los vocales por acuerdo plenario del Ayuntamiento que los nombró.
- d) Al renovarse los Ayuntamientos.

Artículo 9.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por ésta entre los Alcaldes de los Ayuntamientos miembros y presidirá además la Junta.

- a) La presidencia rotará entre los Alcaldes, en orden según el número de habitantes de derecho.
- b) La duración del mandato será de un año.

Artículo 10.- Los Vicepresidentes primero, segundo y tercero: corresponderán estos cargos a los otros tres Alcaldes, por orden rotativo según lo establecido en el artº. 9.a) de estos estatutos. Su duración será también de un año, coincidente con el Presidente.

Artículo 11.- El Comité Ejecutivo. Estará integrado por los cuatro Alcaldes de los Municipios miembros. Lo presidirá el que sea Presidente de la Mancomunidad o el Alcalde en funciones que le sustituya.

Su duración será de cuatro años con las mismas reglas y excepciones que rigen para la Junta.

VI. RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12.- 1. La Junta de la Mancomunidad ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de régimen local referentes al Pleno.

2. La Junta se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses con carácter ordinario y extraordinariamente siempre que lo estime necesario su Presi-

dente o que formalmente lo solicite cualquiera de los Vicepresidentes o una cuarta parte de los miembros de aquélla.

3. En la adopción de acuerdos por parte de la Junta se seguirán las siguientes especialidades:

a) El quórum necesario para la validez de la sesión requiere que asista, al menos, un tercio del número legal de miembros y estén presentes los cuatro Alcaldes, el Secretario y en su caso el Interventor de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan.

b) Para la validez de los acuerdos se exigirá mayoría absoluta, y siempre el voto afirmativo de los Alcaldes, o Alcaldes en funciones.

c) Podrá asistir a las sesiones de la Junta el Director Gerente con voz pero sin voto.

4. Las reuniones de la Junta tendrán carácter público y a las mismas serán invitados expresamente, sin voz y sin voto, todos los miembros de las cuatro Corporaciones que no forman parte de la Junta.

Artículo 13.- El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus funciones con las potestades y competencias reguladas en la legislación de régimen local referente a los Alcaldes.

Artículo 14.- Los Vicepresidentes ejercerán sus funciones con las potestades y competencias reguladas en la legislación de régimen local referente a los Tenientes de Alcalde.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de régimen local relativas a la Comisión de Gobierno. Se reunirá como mínimo una vez al mes con carácter ordinario, y extraordinariamente siempre que lo estime su Presidente o lo solicite uno cualquiera del resto de los miembros. Para la celebración válida de las sesiones del Comité Ejecutivo es necesaria la presencia de los cuatro Alcaldes, así como del Secretario y del Interventor.

Podrá asistir también a las sesiones, con voz pero sin voto, el Director Gerente que en su caso se designe.

Para la adopción de los acuerdos es necesario el voto afirmativo de los cuatro miembros.

Artículo 16.- Para el desarrollo de las funciones técnicas, la Junta de la Mancomunidad podrá formar un Comité Técnico perteneciente a los Ayuntamientos miembros, con carácter consultivo.

Artículo 17.- El régimen jurídico de adopción de acuerdos, el de procedimiento administrativo, así como el de recursos y reclamaciones, se ajustarán a las normas

de régimen local, de acuerdo con la naturaleza jurídica de Entidad Local, con las especialidades establecidas en estos estatutos y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y desarrollo de los servicios de su competencia obligarán a los Ayuntamientos que la integran y a los vecinos de los municipios mancomunados.

No obstante, los acuerdos de la Mancomunidad que representen gastos para los Ayuntamientos, para ser válidamente adoptados, deberán contar con las necesarias consignaciones presupuestarias en los mismos, extremo que se acreditará en el expediente del acuerdo.

Artículo 18.- El régimen de bienes, actividades, servicios y contratación se regirá por las disposiciones concordantes de régimen local.

Artículo 19.- Para dar cumplimiento a las funciones determinadas en el artículo 92.2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, las funciones propias de la Secretaría, Intervención y Tesorería serán desempeñadas por los titulares del municipio donde radica la sede de la Mancomunidad, por cualquier otra forma que establezca la Junta de la Mancomunidad. Por el desempeño de estas funciones percibirán las retribuciones o indemnizaciones que establezca la Junta de la Mancomunidad.

Las funciones y la documentación de cada una de estas dependencias se ejercerán y custodiarán respectivamente en el municipio donde radique la sede del órgano de administración correspondiente y en caso de ausencia o enfermedad del titular de dicha Corporación lo sustituirá el que se encuentre en ejercicio en el Ayuntamiento cuyo Alcalde ocupe la Presidencia de la Mancomunidad; y, en su defecto, el que designe éste.

El Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Mancomunidad lo serán también de la Junta Plenaria y tendrán todas las facultades y competencias que les asigna la vigente legislación de régimen local.

Artículo 20.- La Mancomunidad podrá contar con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios mancomunados, a los cuales les serán de aplicación las disposiciones que rigen para el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Artículo 21.- Dado el carácter esencialmente técnico de los fines de la Mancomunidad se configura, dentro de su relación de puestos de trabajo, el de Director Gerente. Tendrá carácter de personal eventual, conforme a lo previsto en el artº. 20.2 de la Ley

de Reforma de la Función Pública. Su nombramiento o cese correrá a cargo de la Junta de la Mancomunidad, a propuesta unánime de los Alcaldes.

La duración del cargo de Director Gerente será de cuatro años, coincidiendo con los períodos de representación y gobierno en los Ayuntamientos mancomunados, excepto en la primera designación que lo será por el tiempo que reste de dicho período en curso, sin perjuicio de que pueda ser cesado en su cargo anticipadamente, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

El Director Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad del Presidente y dentro de los cauces legales, a los acuerdos de la Mancomunidad.
- b) Dar trámite a inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.
- c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.
- d) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.
- e) Realizar las actividades de carácter material, técnico y de servicio que dentro de sus competencias le ordene o encomiende la Junta o el Presidente de la Mancomunidad, mediante instrucciones y órdenes de servicio.
- f) Asistir a las sesiones de la Junta, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.

VII. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 22.- Constituyen los recursos de la Mancomunidad, los enumerados en el artº. 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132, 133 y 135 del mismo texto legal.

Las aportaciones de los municipios miembros se establecerán mediante acuerdos ratificados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos e incluidos en sus presupuestos. Los acuerdos de la Mancomunidad en este sentido obligarán a los Ayuntamientos a consignar las dotaciones suficientes. Las aportaciones serán objeto de contabilización.

El criterio de reparto de dichas aportaciones será el que se acuerde por la Junta en su caso.

Artículo 23.- La exacción de los recursos propios se realizará mediante la aplicación de lo previsto para los ingresos de los municipios.

Artículo 24.- El régimen presupuestario, sus modificaciones, la contabilidad, las cuentas, el régimen de gastos, la fiscalización y control, así como la Tesorería, se ajustarán a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Se establece una Comisión de Cuentas, formada por los miembros del Comité Ejecutivo, que informará previamente a la presentación, publicación y aprobación de aquéllas.

VIII. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 25.- La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

Artículo 26.- Los estatutos pueden ser modificados con el mismo procedimiento previsto para su elaboración y aprobación. Si la modificación afecta a los fines de la Mancomunidad, es necesario, como requisito previo, el acuerdo inicial de todos los Ayuntamientos, adoptado por mayoría simple.

Artículo 27.- La Mancomunidad podrá disolverse:

a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades.

El procedimiento a seguir para la disolución de la Mancomunidad en este supuesto, será el previsto en la legislación vigente y en todo caso:

1) Aprobación de una Memoria de disolución por la Asamblea, en la que se precisarán la liquidación del patrimonio y la liquidación económica de los derechos exigibles y obligaciones reconocidas de la Mancomunidad, estableciéndose, si fuese preciso, las aportaciones de los entes integrantes.

2) Audiencia de los entes integrantes de la Mancomunidad.

3) Acuerdo de disolución efectivo de la Asamblea, previa materialización de la liquidación incluida en la Memoria de disolución.

b) Por acuerdo del Consejo de Ministros en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 28.- Al disolverse la Mancomunidad reverterán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.

Artículo 29.- La adhesión de nuevos miembros a la Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en la vigente normativa de régimen local y bajo las condiciones que acuerde la Junta, debiéndose adoptar dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes estatutos.

La constitución de la Mancomunidad y la aprobación definitiva de los presentes estatutos fue aprobada por la Asamblea de Concejales de todos los municipios miembros celebrada en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Tuineje los días 14 de mayo de 1997 y 23 de septiembre de 1997.- Tuineje, a 24 de septiembre de 1997.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la constitución de la Mancomunidad y de sus estatutos regulados, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 58 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Tuineje, a 26 de noviembre de 1997.- La Alcaldesa, Rita Díaz Hernández.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.